



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2003-14123
PROCESO: Ejecutivo - Hipotecario

Con el fin de darle impulso a las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse respecto de las sustituciones procesales de los demandados **MARIA INES GERENA, EDGAR DARIO GARCIA SANCHEZ y ORLANDO ROBAYO MARTINEZ** en virtud al fallecimiento de los mismos.

Así, acreditado como se encuentra el fallecimiento de la señora **MARIA INES GERENA**, aunado a la solicitud de tener como sucesores procesales a sus herederos quienes demostraron su parentesco con los correspondientes registros civiles de nacimiento; serán tenido como tales, a los señores **CAMILO LOPEZ GERENA, YANET LOPEZ GERENA, FABIO HERNAN LOPEZ GERENA, JOSE ARMANDO LOPEZ GERENA, DIEGO MAURICIO LOEPZ GERENA, CLARA INES LOPEZ GENERA y TERESA DE JESUS GERENA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del CGP.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **TERESA DE JESUS GERENA** identificada con cedula No. 41.646.058 y T.P. 114.099 como apoderado de los sucesores procesales de la demandada **MARIA INES GERENA** (q.e.p.d), en los términos y para los fines del poder por ellos conferido y obrante en el plenario.

De igual manera, se tiene como sucesora procesal del vinculado al presente asunto **ORLANDO ROBAYO MARTINEZ** (q.e.p.d), a la señora **MARCELA ROMERO GOMEZ**, al estar acreditado su fallecimiento, y su condición de cónyuge superviviente.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **FRANCY STELLA SERNA** identificada con cedula No. 51.588.340 y T.P. 58.758 del CS de la J., como apoderada de la sucesora procesal del vinculado **ORLANDO ROBAYO MARTINEZ**, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

Ahora bien, de conformidad con el certificado de defunción del demandado, el señor **EDGAR DARIO GARCIA SANCHEZ**, sería procedente el reconocimiento como sucesores del mismo a los señores **NATHALIE GARCIA RAMIREZ y RAUL EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ**, no obstante, no se ha allegado prueba que acredite su condición de herederos o sucesores respecto del demandado, razón por la que se le requiere para que alleguen al plenario, en el menor de los tiempos, los registros civiles de nacimiento para determinación la condición en la que actúan, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en la norma antes señalada.

Una vez acreditada la condición de los sucesores procesales del señor **EDGAR DARIO GARCIA SANCHEZ**, se reconocerá personería para actuar en el proceso al abogado Alfredo Arrazola Pineda.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA ALEXANDRA QUESADA GARZON** identificada con cedula N o. 52.089.433 y T.P. 218.357 del CS de La J, como a apoderada de la demandada **LUZ MARINA DELGADO** vda de **ESPITIA**, en los términos y para los fines del poder de sustitución obrante en el expediente.

Una vez se alleguen los registros civiles de los señores **NATHALIE GARCIA RAMIREZ** y **RAUL EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ**, ingrese el expediente al despacho para resolver su participación en el presente asunto y darle continuidad a su trámite, como quiera que fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., sin resolver sobre tal condición, no garantiza su derecho de defensa y debido proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO</p> <p>N° 038 De Hoy 23 MAR 2023 A LAS 8:00 a.m.</p> <p>LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO</p>
